

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1879.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Antonio Ciudad. X—666

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber que para llevar á efecto el convenio propuesto á sus acreedores por la Compañía de ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez, y aprobado por este Juzgado en los autos de suspension de pago de dicha Compañía, se saca nuevamente á pública subasta, mediante no haber concurrido postores á la que se celebró en 28 de Noviembre último, el mencionado ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez, con todas sus dependencias, material fijo y móvil y existencias en almacén; cuyo remate se verificará á las doce del día 10 de Enero próximo de 1880, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El tipo de la subasta será el de 8.666.666 pesetas 67 céntimos.
2.º Las proposiciones en pliegos cerrados se admitirán en la Escribanía del actuario D. Cayetano Sola hasta el día anterior al del remate, siempre que á ello se acompañe la carta de pago que acredite el depósito previo de 250.000 pesetas á responder de la postura.
3.º Abiertos los pliegos en el día, hora y local señalados anteriormente, se desechará toda proposición que no alcance al tipo marcado, y se abrirá pública y verbal licitación tomando por base la proposición más alta, y admitiéndose todas las pujas que excedan de 25.000 pesetas, y no cerrándose el remate sino cuando haya trascurrido media hora despues de la última puja.
4.º No podrán tomar parte en la licitación verbal sino los firmantes de los pliegos presentados, ó los que sin esta formalidad acrediten en el acto por medio de la carta de pago correspondiente haber formalizado el depósito de 250.000 pesetas, el cual responderá de las obligaciones contraídas por el postor, quien lo perderá si no hiciere buena la postura en caso de adjudicación, quedando entonces á beneficio de los acreedores de la Compañía.
5.º El pago del precio del remate se verificará en efectivo al contado en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, ó en créditos de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez, reconocidos por el balance y clasificación que constan en autos; admitiéndose estos créditos por el orden de preferencia que resulta de dicha clasificación, de tal modo que no serán admitidos los del segundo grupo mientras no resulte cancelado el primero, ni los del tercero mientras no lo esté el segundo.
6.º Y últimamente, los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el acto del remate para que puedan ser examinados por los que intenten acudir á la subasta.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. X—665

Ocaña.

En este Juzgado se sigue pleito ordinario á instancia del Procurador D. Benito Bonilla, en representación de D. Ramon Gomez Flatero, vecino de Santa Cruz de la Zarza, contra Don Doroteo Marquez, que lo es de esa Corte, sobre que se disuelva la Sociedad que tienen formada para la construcción de obras del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca, que se practique liquidación general y otros extremos.

En dichos autos se emplazó al D. Doroteo por su ausencia en la persona de su esposa Doña Antonia Capilla para que contestase la demanda en el término legal; y habiendo pasado este sin hacerlo, ni personándose en autos, por el Procurador del actor se le acusó la rebeldía, dictándose la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Sr. Juez interino Guijarro.—Ocaña 2 de Octubre de 1879.—Por presentado el anterior escrito, que se miró al expediente de su razón. Se há por acusada la rebeldía y por contestada la demanda. Hágase saber á D. Doroteo Marquez esta providencia en la misma forma que se practicó la de emplazamiento, y continúen los autos en rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Tribunal, expidiéndose al efecto la correspondiente orden al Juzgado municipal de Santa Cruz.

Lo mandó y rubricó S. S.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Juan de Mata Sanchez Espinosa.»

Librada orden al Juzgado municipal de Santa Cruz para la notificación de la providencia inserta al demandado, no ha podido tener efecto por haberse ausentado de Santa Cruz el D. Doroteo con su esposa, ignorándose su paradero; y en este estado el asunto, accediendo á lo pretendido por la parte actora, he acordado en este día que la providencia del 2 del corriente se inserte en la GACETA DE MADRID á los efectos legales, y para ello expido el presente para mejor conocimiento del asunto y que llegue á noticia del interesado.

Ocaña 16 de Octubre de 1879.—Julio de Prat. X—647

Pina.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia de Pina. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Samper Asin, vecino que fué de La Almolida, cuya residencia se ignora, para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que contra él y otros ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. José Lopez Mancho en reclamación de pesetas. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado,

como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, párrafándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Pina á 27 de Noviembre de 1879.—Miguel José Blasco.—De su orden, Santiago Torrente. X—670

Santander.

D. Filiberto Miegimolle y Gonzalez, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de este Juzgado.

Certifico que en este Juzgado se ha recibido y mandado cumplir el exhorto del tenor siguiente:

«Exhorto.—D. José Gabriel Rodriguez Perez, Juez de primera instancia de esta villa de San Antonio Abad de los Baños y su jurisdicción.

Al Sr. Juez Decano de primera instancia de Santander, á quien atentamente saludo, participo que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Escribano que da fé se sigue el juicio abintestado de D. Nicolás Compostizo, natural del pueblo de Rubayo, Junta de Cudeyo, provincia de Santander, vecino que fué del partido de Ceiba de Agua, he proveido el auto que sigue:

«San Antonio 6 de Setiembre de 1879.—Vistos con el mérito que produce las declaraciones de D. José Nimo Vidal, Don Antonio Ramon Lopez, D. Dimas Gil Gonzalez, D. Justo Soto, D. José Rodriguez y D. Manuel Compostizo, desde el folio 41 al 43 vuelto, y lo certificado por los Notarios públicos de esta villa al 39 y su vuelto, se declara intestado el fallecimiento de D. Nicolás Compostizo, y por sus legítimos herederos á los que, conforme á derecho, deseen serlo: cíteseles y emplácese por primeros edictos, que se fijarán en esta cabecera y en el poblado de Ceiba de Agua, y por medio de la GACETA y Boletín oficial, para que dentro del término de 30 días, contados desde la última publicación, comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista: participese el inicio de este juicio al Ilmo. señor Presidente de la Excm. Audiencia territorial, según está prevenido, y póngase á conocimiento del Promotor fiscal; y constando de la declaración de D. Manuel Compostizo, hermano que dice ser del finado, que este dejó dos hermanos nombrados Doña Isabel y Doña Inés Compostizo, mayores de edad, residente la primera en Santander, casa de Tinte, núm. 5, y haber fallecido la Doña Inés, y dejado por sus hijos legítimos á Doña Adela, Doña Pilar, Doña Carolina y D. Manuel Mirtolles y Compostizo, también residentes en Santander, dirijase el correspondiente exhorto, con las inserciones necesarias al Sr. Juez Decano de primera instancia de dicho punto, y por el respetable conducto prevenido, á fin de que se sirva ordenar se fijen allí edictos citando, llamando y emplazando á los que se consideren con derecho á los bienes del finado para que dentro de 60 días comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista, haciéndose igual intimación y emplazamiento á la referida Doña Isabel y á los hijos de la Doña Inés con el mismo objeto; si estos últimos fuesen menores, se entienda con sus curadores ó tutores: dirijase carta-orden al Juez de paz de Ceiba de Agua á fin de que haga saber al repetido Don Manuel Compostizo que dentro de tercero día despues de notificado ministre la correspondiente fianza de los bienes que administra, y que en el mismo término produzca la cuenta de su administración desde la fecha á que se encargó de ellos, como ya le está mandado.

Lo proveyó y firma el Sr. D. José Gabriel Rodriguez Perez, Juez de primera instancia, doy fé.—José Gabriel Rodriguez Perez.—Antonio de Porto.»

Lo relacionado concuerda, y lo escrito corresponde con su original, de que el Escribano certifica.

Y para que por lo mí mandado tenga el debido cumplimiento, dirijo á V. S. el precedente, por el cual, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y de la mia ruego y encargo, que viéndole presentado este por el conducto correspondiente tenga á bien acordar su cumplimiento en la parte que le comprende, y efectuado que sea lo devuelva por el mismo conducto que lo reciba, con lo cual dispensará á la administración de este país un servicio, así como por mí parte ofrezco prestarle en iguales circunstancias.

Dado en la villa de San Antonio Abad de los Baños á 9 de Setiembre de 1879.—J. Gabriel Rodriguez.—Por mandado de S. S., Antonio de Porto.»

Y para que sea inserto el trascrito exhorto en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente que firmo en Santander á 22 de Octubre de 1879.—Filiberto Miegimolle. —P

Teruel.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Navarro y Ferrer, natural y vecino de Formiche Bajo, apodado Anchicorto, de 26 años de edad, de estatura regular, de pelo y ojos negros y barba poblada; que viste calzon corto de paño pardo, chaleco de pana color café con flores en el forro de la espalda, faja negra, calcillas azules, alpargatas, pañuelo negro en la cabeza, para que en el preciso término de 15 días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no cumple, se presente en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido á continuar la prisión provisional que estaba sufriendo por causa sobre hurto de reses al fugarse de aquella la noche del 23 de Octubre último, á la vez que para declarar en la que se está instruyendo con motivo de su fuga.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sobredicho Felipe Navarro Ferrer, y siendo habido á la conducción con las debidas seguridades á las cárceles nacionales de esta y á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 1.º de Noviembre de 1879.—Evaristo Montañés.—De orden de S. S., Benjamin Terren.

Ugijar.

D. Juan Martinez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Vicente Quevedo, vecino de Cojayar, cuya seña personal es: edad 50 años, estatura regular, cara larga, barba poblada, color trigüeno, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles, militares, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial para que procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del repetido procesado.

Dado en Ugijar á 3 de Noviembre de 1879.—Juan Martinez Garcia.—Por mandado de S. S., Juan A. Mejis.

NOTICIAS OFICIALES

La Filantropía.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 268.—En la ciudad de Vera, á 21 de Noviembre de 1879, ante mí D. Juan José Nuñez Segura, vecino y Notario de ella y del Colegio de Granada, presentes los testigos que se dirán, comparece D. Ramon Orozco y Segura, soltero, comerciante y propietario, de 47 años y vecino de la inmediata población de Garrucha, como me lo acredita con su cédula personal de cuarta clase librada por el Alcalde D. Sebastian Segura en 20 del actual con el núm. 31 de orden, cuya comparencia la hace en su propio derecho, y además como Presidente de la Sociedad minera titulada Filantropía, lo cual me consta; y hallándose en aptitud legal para otorgar esta escritura de reorganización, y sin interdicción alguna que se lo impida, expone los hechos siguientes:

Primero. Que en conformidad con las prescripciones de la ley de 6 de Julio de 1859, y por escritura que con fecha 17 de Diciembre del mismo año 1859 y el núm. 408 de orden, pasó á testimonio de D. José Rumi, Escribano público de número de la ciudad de Almería, se constituyó, domiciliándose en ella la mencionada Sociedad, teniendo por objeto la exploración y explotación de varias minas, y constando de 41 acciones.

Segundo. Que ante el mismo Escribano y en 16 de Abril de 1860 se otorgó nueva escritura ratificando y adicionando la anteriormente expresada, con la inserción de los títulos hasta entonces expedidos de varias de las indicadas minas, con el fin de que ambas escrituras obtuvieran, como por decreto de 2 de Junio del referido año 1860 obtuvieron, la aprobación del Gobernador civil de esa provincia de Almería.

Tercero. Que con la personalidad jurídica á que le daba derecho la legalidad de su constitución, ha venido la antedicha Sociedad funcionando y practicando sin oposición ni contradicción algunas cuantas gestiones judiciales, gubernativas y extrajudiciales ha estimado convenientes.

Cuarto. Que por razones de legítimo interés y la no ménos atendible de ponerse bajo el amparo de la ley creadora de las de su clase, ha acordado en junta general ordinaria de 15 de Setiembre del corriente año reorganizarse y constituirse con sujeción á la expresada ley de 19 de Octubre de 1869 y á lo que resolvió en aquella, cuya acta literal, que certificada por D. José Garcia Suesa, Contador-Secretario, me exhibe, dice literalmente:

Certificación.

«D. José Garcia Suesa, Contador-Secretario de la Junta directiva de la Sociedad minera titulada La Filantropía.

Certifico que en el libro de Actas correspondiente al año actual de la junta general de la Sociedad mencionada, hay una que copiada á la letra es como sigue:

Junta general.

En la población de Garrucha, á 15 de Setiembre de 1879, reunidos, previa convocatoria, varios de los accionistas que componen esta Sociedad y los restantes debidamente representados, en la casa morada del Presidente D. Ramon Orozco Segura, se declaró por este constituida la junta general.

Acto seguido expuso la conveniencia y necesidad de que la Sociedad, no obstante cumplir los contratos todos que tiene celebrados, se reorganice y constituya con sujeción á la ley de 19 de Octubre de 1869. Abierta discusión sobre este punto ó propuesta, la sostuvieron cuantos interesados hicieron uso de la palabra; y sometido á votación, se acordó por unanimidad llevar á efecto la reorganización y constitución de la Sociedad conforme á la citada ley y á lo manifestado por el señor Presidente.

Indicada la imposibilidad de que un día dado se reuniesen todos los señores accionistas con objeto de otorgar el documento público que exige la ejecución del anterior acuerdo, se adoptó también por unanimidad, y precedida la discusión oportuna, autorizar de la manera más amplia, y sin reserva por tanto ni restricción de ninguna especie, al Sr. D. Ramon Orozco Segura para que como Presidente de esta Sociedad se reorganice con el mismo nombre que hoy tiene, con el número de 41 acciones de que hoy consta, distribuidas segun resulta de datos fehacientes, y con las condiciones que estime además de las de estilo en documentos de esta clase, otorgando la escritura consiguiente, suscribiendo el acta de constitución y disponiendo lo que conenga para la publicación de ambas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, pues para todo ello y cuanto con estos particulares se relacionen le dan el poder que sea más eficaz en derecho.

Dada lectura total del proyecto de reglamento presentado por la comision encargada de redactarlo, repitose la lectura por artículos; y abierta discusión sobre cada uno de ellos, quedó aprobado, acordándose con la misma unanimidad que se inserta á la letra en la escritura de reorganización, por ser una y otra la ley por que la Sociedad ha de regirse en adelante.

Por unanimidad también fueron elegidos: Presidente, Don Ramon Orozco Segura; Tesorero, D. Jacinto Maria Anglada, y Contador-Secretario D. José Garcia Suesa, acordándose que de este acta se libre certificado al Sr. Presidente para el otorgamiento de la escritura de reorganización. Y no habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminado el acto, de que yo el Secretario-Contador certifico.